



TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE

	PÁG.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS	3
3. DEFINICIONES	3
4. GENERALIDADES	3
5. PRESENTACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.	4
6. PLATAFORMA ESTRATÉGICA	5
6.1 MISIÓN	5
6.2 VISIÓN	5
7. FUNCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.	5
8. ESTRUCTURA ORGÁNICA	7
9. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	7
10. EXCLUSIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y JUSTIFICACIONES	7
11. POLÍTICA DE CALIDAD	7
12. OBJETIVOS DE CALIDAD	7
13. DESPLIEGUE POLÍTICA Y OBJETIVOS DE CALIDAD	8
14. CLIENTES DEL CONSEJO PROESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.	9
15. REQUISITOS LEGALES POR CUMPLIR	9
16. MAPA DE PROCESOS	10
17. COMPROMISO DE LA DIRECCIÒN	10
18. REQUISITOS DEL CLIENTE	10
19. CUMPLIMIENTO REQUISITOS NORMA NTC ISO 9001	11
20. CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS	14

1. INTRODUCCIÓN

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

La implementación del sistema de Gestión de Calidad en el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**, obedece al enfoque sistémico hacia la gestión de la calidad, para asegurar que se entienden y se satisfacen las necesidades establecidas o implícitas de nuestros usuarios.

El logro de la calidad requiere de un compromiso con los principios y valores establecidos en todos los niveles del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

El presente manual describe la política que en materia de calidad ha adoptado el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**, la estructura organizacional, las responsabilidades, los recursos y los procesos para llevar a cabo, de forma coordinada y controlada la gestión de calidad.

Este manual describe los diferentes elementos que conforman el Sistema de Gestión de Calidad del CPNAA, agrupados en el ciclo PHVA, relacionadas con el ciclo de mejoramiento continuo: Planear, Hacer, Verificar y Actuar.

2. OBJETIVO

Presentar la estructura de nuestro Sistema de Gestión de la Calidad, cumpliendo con los requisitos de la Norma NTC-ISO 9001:2008, dentro de un enfoque integral orientado a satisfacer las necesidades de todos las partes interesadas y que se relacionan con la prestación de nuestros servicios.

3. DEFINICIONES

Sistema de Gestión de la Calidad:

El Sistema de Gestión de la Calidad se ha establecido para dirigir y controlar la gestión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con respecto a la calidad (SGC).

Para el **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares** el SGC corresponde al conjunto de estrategias, documentos y otras actividades implementadas con el fin de cumplir los objetivos corporativos de la institución y el logro de la satisfacción de nuestros usuarios.

Plan estratégico: Documento en el que se refleja la estrategia a seguir por el CPNAA en el periodo 2015 – 2018.

Plan de acción:

Actividades anuales coordinadas para dirigir y controlar el cumplimiento de las metas definidas en el plan estratégico del CPNAA.

Organización:

Corresponde al **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

4. GENERALIDADES

El Sistema de Gestión de la Calidad es el conjunto de acciones sistemáticas, continuas y coordinadas, dirigidas a evitar, prevenir o resolver oportunamente situaciones que puedan afectar de manera negativa la satisfacción en la obtención de los servicios para nuestros usuarios. Estas acciones se relacionan con la prestación de los servicios establecidos en la Ley 435 del 10 de febrero de 1998.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

5. PRESENTACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

El primer antecedente del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura se encuentra en la ley 94 de 1937, “por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniería”, en cuyo artículo 6 se previó la creación en Bogotá del Consejo Profesional de Ingeniería, integrado por el Decano de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, un ingeniero nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministro de Obras Públicas o un ingeniero delegado por él y el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para verificar la inscripción de los Ingenieros (artículo 6) y cancelar la certificación a los constructores (maestros de obra) y la matrícula de los Ingenieros en caso de que se compruebe mal uso de la misma (artículo 10). En la norma en cita la profesión de la arquitectura se contempla como una especialidad de la ingeniería.

El Decreto Legislativo 1782 de 1954, al reglamentar el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura dispuso en su artículo 7° la creación en Bogotá del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura para la expedición de las matrículas o certificados de matrícula a los profesionales de las distintas ramas de la ingeniería y de la arquitectura.

El Consejo estaba integrado por el Ministro de Obras Públicas o un delegado por él, que debía ser ingeniero o arquitecto titulado y matriculado; por el Decano de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional; por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional; por el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros; por el Presidente en ejercicio de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. En el artículo 8°, el Decreto autorizó al Gobierno para crear, en las capitales de los departamentos, Consejos Profesionales Seccionales de Ingeniería y Arquitectura y en su párrafo segundo se dispuso que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, sufragaría los gastos ocasionados por el funcionamiento de dicho Consejo y los departamentos los que ocasionen los Consejos Profesionales Seccionales.

La Ley 64 de 1978, que derogó el Decreto 1782 de 1954, reglamentó el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y profesiones auxiliares, y en sus artículos 17 y 18 señaló que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura “continuará funcionando como la entidad encargada del control y vigilancia de estas profesiones, así como de sus auxiliares”, para lo cual estaría integrado por los Ministros de Obras Públicas y Transporte, de Educación Nacional o sus delegados, por el Rector de la Universidad Nacional o Decano de la Facultad de Ingeniería de la misma, un representante de las universidades privadas y los Presidentes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Sociedad Colombiana de Arquitectos. De conformidad con el artículo 20 de la citada ley, el Consejo debía ejercer las siguientes funciones: conocer, por recurso de apelación o de consulta, de las resoluciones que dicten los Consejos Profesionales Seccionales de Ingeniería y Arquitectura, y resolver sobre ellas; resolver sobre la cancelación o suspensión de tales matrículas o certificados; velar por el cumplimiento de la ley y de sus decretos reglamentarios; presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores observaciones sobre la expedición de visas de Ingenieros, Arquitectos y Auxiliares, solicitadas con el fin de ejercer su profesión en Colombia; presentar al Ministerio de Educación Nacional observaciones sobre la aprobación de nuevos programas de estudios y establecimiento de centros educativos relacionados con la Ingeniería y la Arquitectura y las profesiones afines; elaborar y mantener actualizado un registro de Ingenieros y Arquitectos y profesionales auxiliares; denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas de las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y las profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las penas correspondientes; y las demás funciones que les señalen la ley y los decretos reglamentarios. Además, el artículo 24 de la referida ley le atribuyó al Consejo el carácter de Tribunal de Ética al habilitarlo para imponer las sanciones de suspensión y cancelación de la matrícula profesionales allí reguladas, a los ingenieros y arquitectos con base en el Código de Ética Profesional. El artículo 25 dispuso, por su parte, que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, continuaría sufragando los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

La Ley 9ª de 1990 modificó la Ley 64 de 1978 para redefinir el concepto de ingeniería y arquitectura y sus profesiones auxiliares y facultó al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura para ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la clasificación contenida en el artículo primero de dicha ley, teniendo en cuenta las características especiales del país.

El Decreto 2171 de 1992, por el cual se reestructuró el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, en su artículo 163 dispuso que los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y de sus respectivas seccionales “serán cubiertos con los ingresos que por los derechos de expedición de matrícula, tarjeta de matrícula profesional, certificados y constancias fije el Consejo” y que el mismo “tendrá su planta de personal propia de acuerdo con la determinación del mismo, con cargo a los fondos a que hace referencia el presente artículo”.

Tiempo después, fue expedida la ley 435 del 10 de febrero de 1998, “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se dicta el Código de Ética Profesional, se establece el régimen disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares y (sic) otras disposiciones”.

Mediante la ley 435 de 1998 se produjo la escisión del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de la siguiente manera:

- a) Se creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (art. 9º), como organismo específico para estas especialidades.
- b) Se reestructuró el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, cambiándole el nombre por el de Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares (art. 25).
- c) El artículo 29 de la ley 435 derogó la ley 64 de 1978 y sus decretos reglamentarios en lo concerniente a la profesión de la Arquitectura y Profesiones Auxiliares de la misma y en aquellas materias de la ingeniería y sus profesiones auxiliares, que fueran sustituidas o modificadas expresamente en esa ley. De esta manera se separaron definitivamente los dos regímenes.

En Sentencia C 340 de 2006, la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de la entidad consideró:

“Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Carta, bien puede el legislador determinar cuál es la autoridad competente para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones, así como las características de la autoridad que cree para tales fines, su integración, objetivos y funciones^{1[16]}. En desarrollo de esta potestad el legislador, creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asignó la explícita naturaleza de órgano estatal (Art. 9º de la Ley 435 de 1998), encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de dicha profesión, y estableció su conformación mixta (funcionarios públicos y particulares). Esta integración no altera su condición de ente público, determinada por la explícita adscripción hecha por el legislador, y ratificada por la naturaleza de las funciones que cumple.

^{1[16]} Cfr. Sentencia C- 482 de 2002, MP, Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia se estudiaron las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley No. 87/01 Senado - 148/01 Cámara “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el código de Bioética y otras disposiciones”.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

14. En el marco de su naturaleza típicamente administrativa, este órgano, desarrolla funciones de policía administrativa, como es la inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares. **Se erige así en la autoridad competente para inspeccionar y vigilar el ejercicio de esta profesión al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución^{2[17]}. Se trata así de una institución legal, de carácter administrativo, creada para vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones a que se contrae la ley 435 de 1998.**

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 *Ibíd*em, el Consejo está integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto; 3
- b) 4
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

2[17] *En la sentencia C- 606 de 1992, esta Corporación se pronunció sobre el carácter público del Consejo Nacional de Topografía, en tanto que en la sentencia C- 964 de 1999, se reconoció la naturaleza de ente público que cumple funciones administrativas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En la sentencia C-078 de 2003, se pronunció también sobre el carácter de autoridad administrativa de este mismo órgano. En la sentencia C-251 de 1999 reconoció la naturaleza pública del Consejo Técnico Nacional de Optometría dada la naturaleza de sus funciones, no obstante su integración por particulares. En la sentencia C-177 de 1993, la Corte estableció las diferencias sustanciales que existen entre las instituciones legales de carácter administrativo creadas para vigilar y controlar el ejercicio de una actividad, y los Colegios Profesionales que son asociaciones privadas conformadas por personas que ejercen una misma labor u ocupación y cuya finalidad es fortalecer, defender y apoyar el desarrollo de este ejercicio.*

3 *En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.*

4 *Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

En aplicación de las normas anteriormente señaladas, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Ahora bien, el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte, la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

A su turno, la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado.

Igualmente se debe resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Nro. 03 del 12 de diciembre de 2014 en concordancia con el Acuerdo 03 del 30 de abril de 2015, las funciones propias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se cumplen con la planta de personal que se establece a continuación:

NIVEL DIRECTIVO			
No. de CARGOS	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	01	03	Director Ejecutivo
1	01	02	Subdirector Jurídico
1	01	02	Subdirector de Fomento y Comunicaciones

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 	MANUAL DE CALIDAD	CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015
---	--------------------------	--

1	01	01	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera
4	Subtotal por Nivel		
NIVEL PROFESIONAL			
2	02	04	Profesional Especializado
1	02	03	Profesional Universitario
4	02	02	Profesional Universitario
2	02	01	Profesional Universitario
9	Subtotal por Nivel		
NIVEL TÉCNICO			
3	03	01	Técnico Administrativo
3	Subtotal por Nivel		
NIVEL ASISTENCIAL			
1	04	02	Auxiliar Administrativo
1	04	01	Auxiliar de Servicios Generales
2	Subtotal por Nivel		
18	TOTAL PLANTA DE PERSONAL		

Además, la entidad no cuenta en su planta de personal con Revisor Fiscal, este servicio es contratado por Prestación de Servicios.

Se destaca que la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a través de Acuerdo Nro. 02 del 12 de diciembre de 2.014 estableció que la Dirección Ejecutiva del Consejo ejerce como autoridad administrativa de la entidad y representará legalmente al Consejo, y actúa como ordenador del gasto de la entidad sin límite de cuantía de conformidad con el al presupuesto aprobado por la Sala de Deliberación y Decisión, Suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobados por la Sala de Deliberación y Decisión y Nombrar y remover al personal requerido en la entidad de conformidad con los cargos aprobados dentro de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Finalmente se debe resaltar que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

6. PLATAFORMA ESTRATÉGICA

6.1 MISIÓN

El CPNAA es la entidad del Estado Colombiano que formula y gestiona políticas encaminadas a fomentar y promover, desde la educación hacia la autorregulación, el ejercicio ético de la arquitectura y sus profesiones auxiliares; de igual manera controla y vigila la práctica profesional en pro de un ejercicio socialmente responsable

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

6.2. VISIÓN

En el 2018 el CPNAA como órgano del Estado, se consolidará en todo el territorio Colombiano, en la formulación de políticas y estrategias que propendan por un ejercicio ético y responsable de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

7. FUNCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

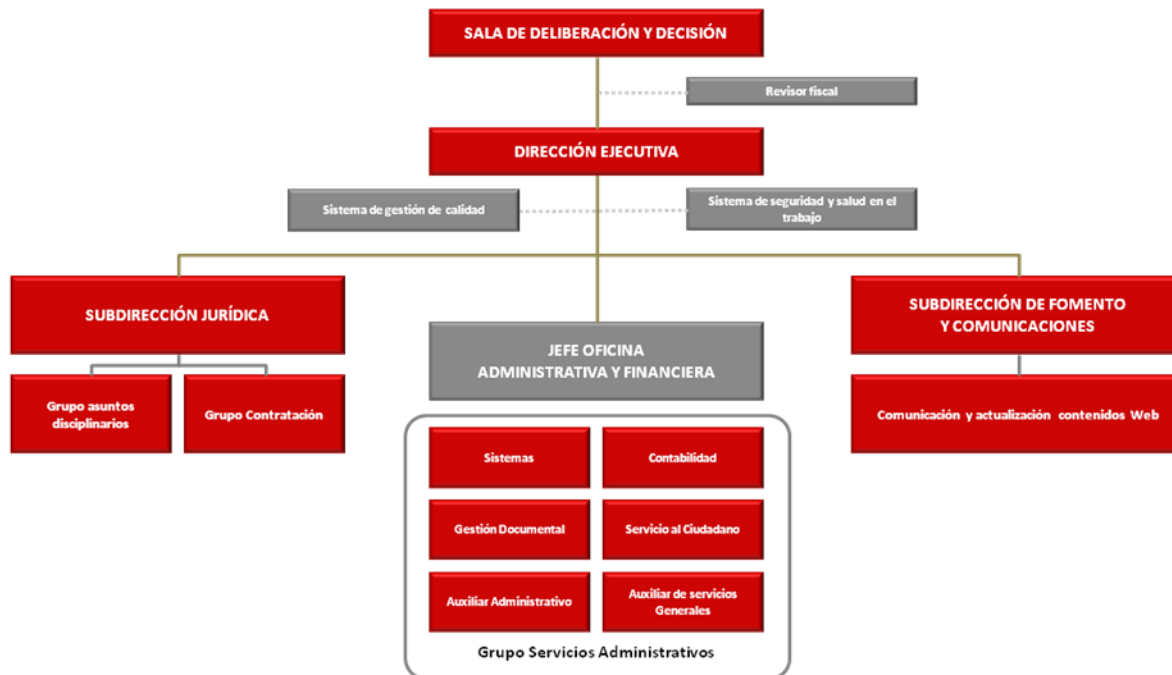
- a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;
- b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;
- c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;
- d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;
- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;
- f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;
- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;
- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;



- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.



8. ESTRUCTURA ORGÁNICA



9. ALCANCE CERTIFICACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Fomento, Promoción, Control y Vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión.

10. EXCLUSIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y JUSTIFICACIONES

1. Se excluye el numeral 7.3 Diseño y Desarrollo, puesto que los servicios que presta se encuentran reglamentados en la Ley 435 del 10 febrero de 1998.
2. Se excluye el numeral 7.6 Control de los dispositivos de seguimiento y medición, puesto que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no utiliza equipos y/o dispositivos de medición, calibración y/o ensayo.

11. POLÍTICA DE LA CALIDAD

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares trabaja para satisfacer oportunamente las necesidades de sus usuarios, con el fin de fomentar, promocionar, controlar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro de los postulados de la ética profesional. El CPNAA promueve la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares, cuenta con talento humano competente y comprometido, y con una infraestructura en óptimas condiciones, lo que garantiza la eficacia en su gestión y el mejoramiento continuo de la entidad.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

12. OBJETIVOS DE CALIDAD

- Fomentar, promover, controlar y vigilar el buen ejercicio de la profesión de la Arquitectura y Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.
- Incrementar el nivel de satisfacción de los profesionales de la arquitectura y sus profesiones auxiliares respecto a los servicios que ofrece el CPNAA.
- Brindar capacitación al personal del CPNAA para mejorar el nivel de competencias en la entidad.

13. DESPLIEGUE POLÍTICA Y OBJETIVOS DE CALIDAD

DIRECTRICES POLÍTICA DE CALIDAD	OBJETIVOS DE CALIDAD
Satisfacer oportunamente las necesidades de sus usuarios	Incrementar el nivel de satisfacción de los profesionales de la arquitectura y sus profesiones auxiliares respecto a los servicios que ofrece el CPNAA.
Fomentar, promocionar, controlar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro de los postulados de la ética profesional	Fomentar, promover, controlar y vigilar el buen ejercicio de la profesión de la Arquitectura y Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.
Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares	
Contar con un Talento Humano competente y comprometido	Brindar capacitación al personal del CPNAA para mejorar el nivel de competencias en la entidad
Mejoramiento continuo de la entidad	

14. CLIENTES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene como clientes (Usuarios):

- Profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
- Asociaciones y Entidades Gremiales.
- Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas con programas de Arquitectura y/o Profesiones auxiliares.
- La comunidad.
- Entes de vigilancia y control.

15. REQUISITOS LEGALES POR CUMPLIR

NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Ley 141 de 1961 y demás normas reglamentarias y complementarias	Código Sustantivo del Trabajo
Decreto 1400 y 2019 de 1970 y demás normas reglamentarias y complementarias	Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil

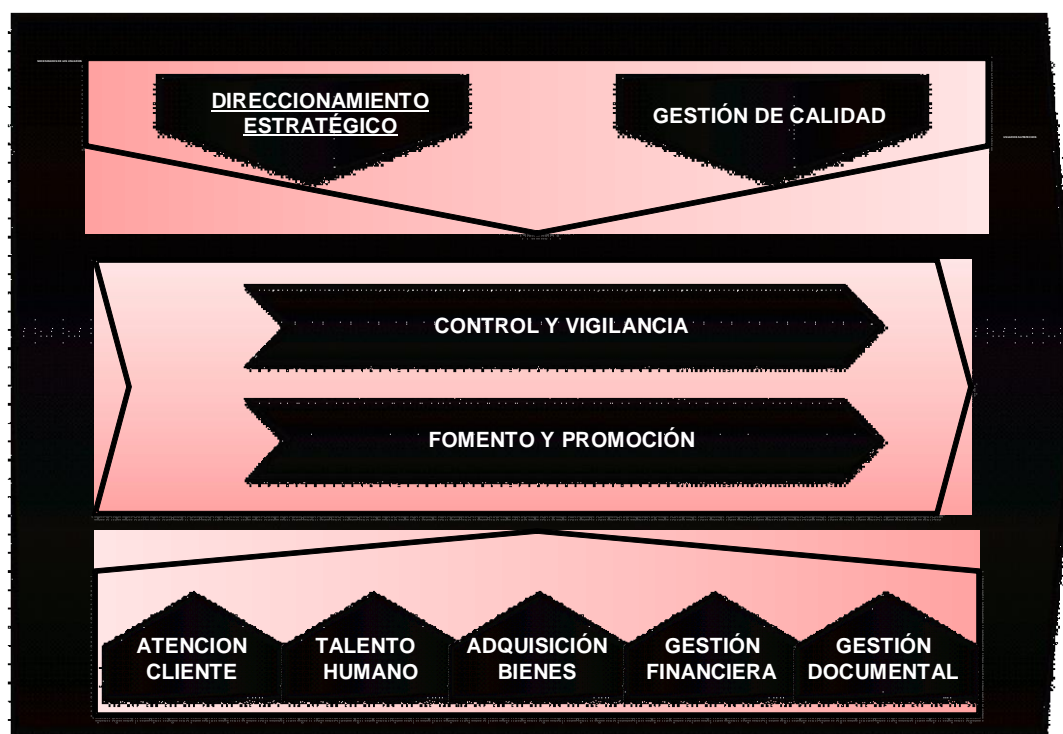
<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias.</p>	<p>Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones</p>
<p>Decreto 01 de 1984 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Código Contencioso Administrativo</p>
<p>Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</p>
<p>Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.</p>
<p>Ley 435 de 1998</p>	<p>Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se dicta el código de ética profesional, se establece el régimen disciplinario para estas profesiones, se reestructura el consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y otras disposiciones.</p>
<p>Decreto 932 de 1998</p>	<p>Por el cual se reglamenta el artículo 9º. de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.</p>
<p>Acuerdos y resoluciones expedidos por Sala de Deliberación y Decisión del CPNAA</p>	<p>Carpetas de acuerdos y resoluciones</p>
<p>Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<p>Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</p>
<p>Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública</p>
<p>Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.</p>
<p>Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias y complementarias</p>	<p>Ley General de Archivos</p>

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p><u>Ley 1712 del 6 de marzo de 2014</u></p>	<p>Por medio de la cual se crea la <u>Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional</u> y se dictan otras disposiciones.</p>
<p><u>Decreto 0103 del 20 de enero de 2015</u></p>	<p>Por el cual se reglamenta parcialmente la <u>Ley 1712 de 2014</u> y se dictan otras disposiciones.</p>

16. MAPA DE PROCESOS



17. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN:

La Dirección Ejecutiva del **CPNAA** hace expreso su compromiso con el SGC como una herramienta de mejora.

La Dirección Ejecutiva del **CPNAA** como responsable de la gestión y del desarrollo de todos los procesos, pondrá a disposición de los trabajadores los recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos y propenderá por el cumplimiento de las metodologías, procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo como objetivo fundamental, cumplir los requisitos del servicio.

18. REQUISITOS DE LOS USUARIOS

- Oportunidad
- Veracidad de la información

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

- Calidad del servicio
- Cumplimiento de la Normatividad

19. CUMPLIMIENTO REQUISITOS NORMA NTC ISO 9001

OTROS REQUISITOS NTC ISO 9001	OBSERVACIONES
<p>4. Sistema Gestión de la Calidad 4.1 Requisitos Generales</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha establecido, documentado, implementado y mantiene su Sistema de Gestión de la Calidad a través de los procesos definidos para tal fin. Para lo cual estableció el mapa de procesos con sus respectivas interacciones. Así mismo definió los controles necesarios que garantizan la eficacia de los procesos (Ver mapa de procesos).</p> <p>Asegura la disponibilidad de recursos e información de tal forma que garantiza la operación y seguimiento de los procesos. (Ver indicadores de gestión).</p>
<p>4.2 Requisitos de la documentación</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha documentado:</p> <p>Política y objetivos de calidad</p> <p>Manual de la calidad</p> <p>Procedimientos de: Control de los Documentos y Registros, Control de producto o servicio no conforme, Auditorías Internas, Acciones correctivas y Acciones preventivas.</p> <p>Procedimientos operativos para todos los procesos</p> <p>Mapa de riesgos.</p> <p>Ver documentación referenciada anteriormente.</p>
<p>4.2.2 Manual de la calidad</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha documentado el manual de calidad que incluye: alcance, exclusiones, referencia a los procedimientos documentados y la descripción de la interacción de los procesos. (Ver caracterizaciones).</p>
<p>4.2.3 Control de los documentos.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares definió los documentos requeridos para su Sistema de Gestión de la Calidad, los cuales se controlan en todas las etapas del proceso, teniendo en cuenta su aprobación, revisión, actualización, versión, tanto para los documentos internos como externos. (Ver procedimiento control de los documentos).</p>
<p>4.2.4 Control de los Registros.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares definió los registros pertinentes y necesarios para proporcionar evidencia de su conformidad en todas las etapas del proceso, teniendo presente su legibilidad, identificación, almacenamiento, protección, recuperación y retención (Ver procedimiento Control de los Registros y Tablas de retención documental).</p>
<p>5. Responsabilidad de la Dirección. 5.1 Compromiso de la Dirección</p>	<p>El compromiso de la dirección en El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se da a través de la documentación e implementación de los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad, con los cuales se encuentran definidos los requisitos</p>

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

<p>OTROS REQUISITOS NTC ISO 9001</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p>a cumplir con el usuario, tanto los legales como los reglamentarios. Así como la divulgación y aplicación de la política y objetivos de calidad. De igual forma ha asegurado la disponibilidad de los recursos para la operación eficaz del Sistema de Gestión de la Calidad (Ver política y objetivos de calidad, plan de acción, presupuesto y manual de procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad).</p>
<p>5.2 Enfoque al cliente</p>	<p>Los procesos dentro del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares están determinados con base en los requisitos del usuario y la medición del desempeño de los mismos. (Ver requisitos del cliente y evaluación de satisfacción al usuario).</p>
<p>5.3 Política de la calidad</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha documentado la política de calidad con el fin cumplir los requisitos y mejorar la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad, así como para propender por la satisfacción del usuario y la mejora continua de los procesos (Remitirse al punto 11 del presente manual).</p>
<p>5.4 Planificación 5.4.1 Objetivos de calidad</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares documentó sus objetivos de calidad dentro los niveles y funciones pertinentes dentro de la organización. (Remitirse al punto 12 del presente manual).</p>
<p>5.4.2 Planificación del Sistema de Gestión de la Calidad</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció el Plan Estratégico y Plan de Acción para la operación eficaz de los procesos.</p>
<p>5.5 Responsabilidad, autoridad y comunicación.</p>	<p>Las responsabilidades y autoridades se encuentran definidas en los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad y en el manual funciones.</p>
<p>5.5.2 Representante de la Dirección.</p>	<p>El representante de la dirección es el Subdirector Jurídico, cuya función es asegurar, establecer, implementar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad</p>
<p>5.5.3 Comunicación interna.</p>	<p>La comunicación interna se encuentra establecida a través de los procedimientos, carteleros y correo electrónico.</p>
<p>5.6 Revisión por la Dirección.</p>	<p>Las revisiones al Sistema de Gestión de la Calidad se efectúan anualmente para asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continua.</p>
<p>6.1 Provisión de los recursos.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares planifica la asignación de recursos con base en el presupuesto anual.</p>
<p>6.2 Recursos humanos.</p>	<p>El personal que presta servicios dentro del CPNAA, cuenta con la competencia necesaria con base en educación, formación, experiencia y habilidades requeridas para su desempeño. (Ver registros de hojas de vida y perfiles y manual de funciones).</p>
<p>6.3 y 6.4 Infraestructura y ambiente de trabajo.</p>	<p>La entidad cuenta con la infraestructura y ambiente de trabajo adecuados para la prestación de sus servicios. (Ver estructura física).</p>
<p>7.1 Realización del producto y/o prestación del servicio.</p>	<p>La prestación de los servicios se realiza de forma acorde con los requisitos establecidos. (Ver plan de acción, mapa de procesos, caracterización de</p>

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>MANUAL DE CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015</p>
--	---------------------------------	---

<p>OTROS REQUISITOS NTC ISO 9001</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>7.1 Planificación de la realización de la prestación del servicio</p>	<p>los procesos, manual de calidad y procedimientos operativos).</p>
<p>7.2 Procesos relacionados con el cliente.</p>	<p>Dentro del mapa de procesos se señalaron aquellos que tienen relación directa con el usuario y se denominaron procesos misionales (Fichas de caracterización)</p>
<p>7.4 Compras.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares desarrolló e implementó el proceso de adquisición de bienes y servicios con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y de la entidad y satisfacer las necesidades y requerimientos de la misma. (Ver proceso de adquisición de bienes y servicios y evaluación del proveedor).</p>
<p>7.5 Producción y prestación del servicio.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares planifica la prestación de sus servicios, involucrando actividades de seguimiento y control a cada uno de los procesos.</p>
<p>7.5.3 Identificación y Trazabilidad.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares realiza la identificación y trazabilidad a través del proceso de Control y Vigilancia – Matrículas en cual se registra el número de Matrícula Profesional y/o Certificado de Inscripción Profesional y el número de documento de identidad. En el Proceso Control y Vigilancia – Actuación Administrativa Sancionatoria, se realiza la identificación del estado del proceso con base en el año que se presente y el consecutivo de radicación.</p>
<p>7.5.4 Propiedad del cliente</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares controla, protege y salvaguarda los documentos que son propiedad del cliente en el archivo central debidamente protegido, identificado y clasificado.</p>
<p>7.5.5 Preservación del producto</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares preserva el producto final (Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura y Certificado de Inscripción Profesional) debidamente a través de la entrega personal y mediante correo certificado.</p>
<p>8. Medición, análisis y mejora.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares desarrolló e implementó seguimiento, medición y análisis a sus procesos con el fin de demostrar su conformidad y mejorar continuamente la prestación del servicio. (Ver indicadores de gestión).</p>
<p>8.2 Seguimiento y medición 8.2.1 Satisfacción al cliente.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares evalúa semestralmente la percepción del servicio, con el fin de determinar oportunidades de mejora (Ver resultados encuesta de calidad del servicio).</p>
<p>8.2.2 Auditoria interna.</p>	<p>El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares efectúa auditorias internas anuales a los procesos, teniendo presente su estado e importancia en el servicio, con el fin de evaluar su conveniencia y eficacia. (Ver procedimiento de auditorias internas e</p>

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 	MANUAL DE CALIDAD	CÓDIGO: MA-GC-02 VERSIÓN: 11 FECHA: Abril 30 de 2015
---	--------------------------	--

OTROS REQUISITOS NTC ISO 9001	OBSERVACIONES
	informes de auditorías).
8.2.3 Seguimiento y medición de procesos.	El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares efectúa mediciones a los procesos, con el fin de cumplir las metas planificadas. (Ver indicadores de gestión).
8.3 Control del servicio no conforme.	El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares definió a través de un procedimiento documentado como se identifica y controla los productos y/o servicios no conformes, así como las acciones necesarias para eliminar la no conformidad detectada. (Ver procedimiento control del servicio no conforme y registros en Planilla de control entrega de tarjetas e ISOLUCIÓN).
8.4 Análisis de datos.	El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares determina, recopila y analiza los datos inherentes a los indicadores de gestión, con el fin de demostrar su idoneidad y eficacia. (Ver análisis de indicadores de gestión).
8.5 Mejora continua. 8.5.2 y 8.5.3 Acciones de mejoramiento (Correctivas y Preventivas)	El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares implementa acciones de mejora continua con el fin de mantener la eficacia de sus procesos y servicios. (Ver procedimiento de acciones de mejoramiento correctivas y preventivas y estado de las mismas, así como su registro en ISOLUCION.

20. CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS.

- Caracterización proceso Direccionamiento Estratégico
- Caracterización proceso Gestión de la Calidad
- Caracterización proceso Control y Vigilancia – Matrículas
- Caracterización proceso Control y Vigilancia – Jurídica
- Caracterización proceso Promoción y Fomento
- Caracterización proceso Atención al Cliente
- Caracterización proceso Talento Humano
- Caracterización proceso Adquisición de Bienes y Servicios
- Caracterización proceso Gestión Financiera
- Caracterización proceso Gestión Documental